



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada. (Anexo 05, cuaderno ppal)

14 de enero de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00606

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz Margarita Meza Patiño**, en contra de los señores **Jhon Jairo Gutiérrez Londoño** y **Catalina Morales Garcés**, las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha transcurrido más de un mes, sin que la parte haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de los demandados.

De otro lado, advertido que en providencia de calenda 20 de octubre de 2021 obrante en el anexo 02 del cuaderno de medidas, se indicó que la notificación a la codemandada Morales Garcés se realizará al correo electrónico juramentado por la parte ejecutante (garcescatalina@hotmail.com), y esta gestión aún no se ha agotado; se dispone, por la secretaría envíese el trámite para la notificación de la citada codemandada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de correo electrónico antes referida, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

A su turno, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la parte pasiva, tal y como le fue anunciado en autos del 20 de octubre de 2021 (*Ver anexo 02, Cd. De medidas*), so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a2694938cbd99abd897abfa8749b7e42bf91b2c6bea85260e7a4f02870bd6e**

Documento generado en 20/01/2022 04:20:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>